

**ANEXO VII**  
**TRATO NACIONAL EN MATERIA DE TRIBUTACIÓN**  
**Y DE REGLAMENTACIÓN INTERIORES**

*Referido en el artículo 8*

No obstante lo dispuesto en el artículo 8, México podrá mantener hasta el 31 de diciembre de 2003 el *Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz* del 11 de diciembre de 1989, reformado el 31 de mayo de 1995, siempre que sea aplicado de conformidad con los derechos y obligaciones de México derivados del Acuerdo por el que se establece la OMC, y de manera que no otorgue un trato menos favorable a los productos importados de un Estado de la AELC, respecto de los productos importados de cualquier otro país, incluidos países con los que México ha concluido un acuerdo notificado al amparo del artículo XXIV del GATT de 1994.